



Comuna de Llambi Campbell

Dr. TAGLIARI 310

TEL/FAX (03497) 420029 - 420394

E-Mail: llambi@arnet.com.ar

C.P. 3036 - LLAMBI CAMPBELL - Prov. SANTA FE

2013
3023

ORDENANZA N° 1592/17

Ll. Campbell, 29 de Noviembre de 2017

Visto:

El valor del árbol en la naturaleza, en el ciclo del carbono, el balance de oxígeno, el ciclo del agua, la protección de los suelos, la regulación de las temperaturas, la moderación de los vientos y la protección de la biodiversidad.

La vinculación del árbol a la vida del hombre en sus múltiples aspectos, desde tiempos remotos a la actualidad, en lo cultural, histórico, religioso, artístico, económico, etc.

Los beneficios que brindan los árboles en el medio urbano y rural, en cuanto a proveer sombra, enriquecer el aire, retener sustancias contaminantes, reducir la velocidad del viento, disminuir la contaminación acústica, embellecer el paisaje, contribuir al bienestar físico y psíquico de los habitantes y mejorar la calidad de vida; y

Considerando:

Que la localidad de Llambi Campbell se distingue por la amplitud de sus espacios verdes, sus calles arboladas y la belleza de su plaza.

Que mantener y mejorar el arbolado público requiere un continuo trabajo de la autoridad pública, como así también el acompañamiento por parte de los vecinos, mediante actitudes de protección y cuidado.

Que el crecimiento de los árboles implica una importante inversión de tiempo, lo cual hace imprescindible minimizar los daños y los hechos de vandalismo sobre los mismos, a fin de lograr un arbolado óptimo,.

Que las amplias banquetas verdes de la localidad de Llambi Campbell caracterizan su fisonomía y brindan múltiples beneficios tanto en lo estético como en lo ambiental, en cuanto a favorecer la infiltración del agua de lluvia, la oxigenación del aire, moderar la temperatura ambiente y permitir el correcto desarrollo de los árboles, en especial del sistema radicular.

Que la Provincia de Santa Fe regula la materia por la Ley Provincial N° 9004/82 y su Decreto Reglamentario N° 0763/83 y el Estado Nacional mediante Ley Nacional N° 13273.

Que a nivel comunal no existe legislación específica en la materia,.

Que conforme a lo establecido por el artículo 45° de la Ley Orgánica de Comunas N° 2439 es atribución comunal la construcción y mantenimiento de calles y caminos, plazas, parques y paseos, entre otras y en general todas las actividades de fomento o interés local no prohibidas por esta ley y que resulten compatibles con la Constitución.



Comuna de Llambi Campbell

Dr. TAGLIARI 310

TEL/FAX (03497) 420029 - 420394

E-Mail: llambi@arnet.com.ar

C.P. 3036 - LLAMBI CAMPBELL - Prov. SANTA FE

2014
30/10

Que por lo expuesto debe dictarse el acto administrativo que establezca normas en la materia en concordancia con la normativa provincial y nacional.

Que el tema ha sido tratado en la reunión de la Comisión Comunal del día 24 de octubre pasado, según consta en Acta N° 417.

Por ello:

LA COMISION COMUNAL DE LLAMBI CAMPBELL

SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

ARTICULO 1º)- Determinase que el arbolado público constituye un servicio ambiental público y comprende, a los efectos de esta ordenanza, en concordancia con la Ley Provincial N° 9004, todos los árboles ubicados en el dominio público del distrito Llambi Campbell (aceras, banquetas, plazas, parques, instituciones públicas, caminos rurales, márgenes de cursos de agua), independientemente de quién los haya implantado.

ARTICULO 2º)- Determinase que la gestión, planificación y manejo del arbolado público corresponden a la Comuna de Llambi Campbell, en uso de las atribuciones que le confieren las leyes vigentes, así como las tareas de plantación, poda, extracción y sustitución de árboles, rigiéndose por un Plan de arbolado público que implica la ejecución de un plan anual, avalados por un profesional idóneo.

ARTICULO 3º)- Las tareas inherentes al arbolado público serán realizadas por personal comunal debidamente entrenado para este fin, bajo el asesoramiento del profesional a cargo.

ARTICULO 4º)- La Comuna implantará árboles de alineación en las calles que surjan como consecuencia de nuevos loteos o en aperturas de calles efectuadas en manzanas ya urbanizadas, de modo que toda la planta urbana resulte correctamente arbolada.

ARTICULO 5º)- Cada vivienda o edificación deberá contar con ejemplares arbóreos pertenecientes al arbolado público de alineación, tantos como permita la distancia adecuada de plantación, según la especie utilizada, exceptuando solamente el ingreso a garajes o lugares para el acceso de vehículos.

ARTICULO 6º)- Prohíbese a los propietarios frentistas e inquilinos de inmuebles, ya sean personas físicas o jurídicas:

- a) La poda de los árboles públicos, tanto aérea como radical y la extracción o sustitución de los mismos.
- b) La aplicación de sustancias que afecten el normal desarrollo de los árboles, incluyendo aquellas de efecto herbicida.
- c) La realización de heridas en la corteza, troncos y ramas, incluyendo las que provienen del incorrecto uso de herramientas para el mantenimiento del césped.



Comuna de Llambi Campbell

Dr. TAGLIARI 310

TEL/FAX (03497) 420029 - 420394

E-Mail: llambi@arnet.com.ar

C.P. 3036 - LLAMBI CAMPBELL - Prov. SANTA FE

d) La fijación de ganchos, alambres, hierros, clavos, carteles, artefactos eléctricos o cualquier elemento a los troncos y ramas, incluyendo los utilizados para depositar los residuos domiciliarios. En caso de existir estos elementos, serán retirados por la autoridad pública con cargo para el propietario.

e) Encalar o pintar con cualquier sustancia los troncos o ramas.

f) Realizar tratamientos fitosanitarios o aplicar enmiendas agrícolas sin la debida autorización.

g) El reemplazo de la totalidad de la banquina pública o paño verde por cemento, piso o material impermeable. Se exceptúa solamente las salidas de garajes o entradas de vehículos y entradas a viviendas. La realización de estacionamientos se justificará sólo en casos donde resulte imprescindible y previa autorización escrita de esta Comuna, preferentemente con materiales que no resulten totalmente impermeables donde el paño verde haya sido reemplazado con anterioridad o se haya reemplazado parcialmente con estacionamientos, deberán existir cazuelas con dimensiones mínimas de 1,5 m x 1,5 m para el desarrollo de árboles de alineación, acordes a la distancia de plantación del caso. Es obligación de los frentistas proveer el espacio necesario para evitar el estrangulamiento del fuste, de no cumplirse será realizado por la administración pública con cargo para el propietario.

h) Los propietarios o inquilinos no pueden disponer del espacio público existente entre la vereda y la calle para edificar o construir: queda prohibida la realización de canteros de material. Sendas peatonales, ingresos a cocheras o similares consultar en las oficinas de Catastro y Edificaciones.

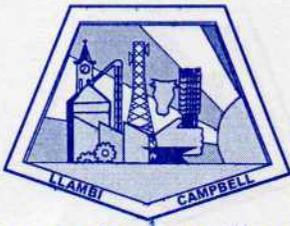
i) La plantación de árboles en el espacio público sin la autorización escrita de la Comuna de Llambi Campbell. En el caso de plantaciones clandestinas, los ejemplares podrán ser retirados por la autoridad, sin derecho a reclamo por parte del infractor y con cargo para el mismo.

j) El cultivo de plantas en el espacio público que interfieran con el normal desarrollo de los árboles, como ser enredaderas o arbustos de tamaño excesivo.

k) El cultivo de plantas en el espacio público que implique un riesgo para las personas o bienes, ya sea por su ubicación, obstaculizando vistas importantes, o por su constitución, como ser presencia de espinas, sustancias tóxicas, etc. En estos casos, previa notificación y pedido de extracción al responsable del caso, los ejemplares serán retirados por la autoridad comunal, sin derecho a reclamo y con cargo para el mismo.

l) Quemar hojas o cualquier elemento combustible en el espacio público y también en la propiedad privada, cuando pueda afectar en forma directa o indirecta a los árboles públicos.

m) Acumular elementos de cualquier índole en la base de los árboles, como ser tierra, arena, escombros, materiales de construcción, residuos, etc., ya sea en carácter transitorio o permanente.



COMUNA DE LLAMBI CAMPBELL



Hermanados con la localidad de
La Cassa, Torino (Italia)

ARTICULO 7º)- Cuando el servicio de arbolado público interfiera con los demás servicios existentes, como ser electricidad, teléfono, televisión, agua, cloacas, gas, las empresas interesadas en su mantenimiento deberán presentar el reclamo mediante nota dirigida a la Secretaría de la Administración Comunal o presentando nota personalmente en la Mesa de Entradas de la Administración Comunal, con una antelación mínima de 30 días, de modo que los trabajos se realicen en los meses de Junio a Agosto. Cuando se presenten situaciones de emergencias, las empresas mencionadas podrán efectuar las reparaciones con la urgencia requerida, comunicándolo en un lapso de 24 horas.

ARTICULO 8º)- Dada la longevidad de los árboles y el tiempo que implica su crecimiento, el servicio de arbolado público tendrá prioridad sobre los demás servicios, debiéndose tomar las medidas necesarias para que las interferencias sean mínimas.

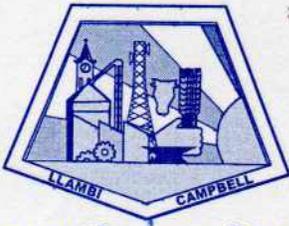
ARTICULO 9º)- Los pedidos o reclamos referidos al arbolado público por parte de los vecinos serán realizados en la Mesa de Entradas de la Administración Comunal por escrito y se remitirán al profesional a cargo para que efectúe la evaluación y resolución dentro de un plazo de 30 días. Cuando el pedido revista inminente peligro para personas o bienes se procederá en forma urgente.

ARTICULO 10º)- En el caso de roturas de veredas a causa de raíces, el vecino deberá cursar el reclamo a la Comuna para verificación y diagnóstico por parte del profesional a cargo. Por las razones expuestas en el artículo 8º de la presente, los árboles tendrán prioridad, se efectuará lo necesario técnicamente para solucionar el caso y se acordará solidariamente con el vecino la reparación de la vereda.

De igual manera, por las razones expuestas en el artículo 8º, cuando existan carteles, toldos o similares que impidan el normal crecimiento de los árboles o los afecten de uno u otro modo, los mismos tienen prioridad sobre estos elementos, debiendo preservarse la vida y la integridad de los árboles en desmedro de esos elementos.

ARTICULO 11º)- En el caso de pedidos de extracción por interferencias con futuros ingresos vehiculares, deberá anexarse el plano de la obra. Será prioritario evaluar alternativas para evitar extracciones. En los casos en los que no resulte posible de evitar, los gastos que impliquen la extracción y reposición correrán por cuenta del interesado. Se exigirá la reposición de determinada cantidad de ejemplares arbóreos acorde a la valoración de los ejemplares extraídos. Los árboles se conservarán el mayor tiempo posible, en el caso de garajes o ingresos vehiculares, se extraerán una vez finalizada la obra.

ARTICULO 12º)- Las infracciones a la presente ordenanza serán pasibles de multas, sin perjuicio de notificar al organismo provincial correspondiente, acorde a las leyes vigentes. El profesional asesor del servicio de arbolado público será quien elabore las actas de infracción y las remita al Juzgado Comunal de Faltas. Las multas variarán entre 50 UF y 1650 UF, se aplicarán al inmueble y se tendrán especialmente en cuenta la valoración de los árboles, la intencionalidad del infractor y la gravedad de los daños. Además de la sanción monetaria podrá exigirse al infractor la reposición de árboles. Para la aplicación de las multas y



COMUNA DE LLAMBI CAMPBELL



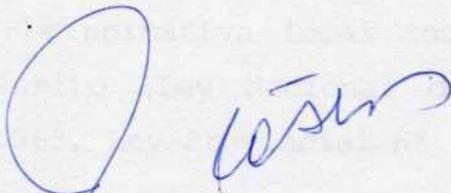
Hermanados con la localidad de
La Cassa, Torino (Italia)

sanciones, además de lo normado en la presente será aplicado lo dispuesto por el Código de Procedimientos Comunal de Faltas vigentes y sus modificatorias.

ARTICULO 13°)- Lo recaudado en materia de multas por infracciones a la presente ordenanza será destinado exclusivamente al financiamiento de los gastos que implica el cumplimiento de la misma.

ARTICULO 14°)- Impleméntese acciones continuas para generar conciencia en la población acerca de la importancia del arbolado público y la responsabilidad ciudadana en su cuidado y protección.

ARTICULO 15°)- Publíquese, comuníquese y archívese.


MARTA G. de CASTELLANO
SECRETARIA ADMINISTRATIVA




ADRIAN A. TAGLIARI
Presidente Comunal